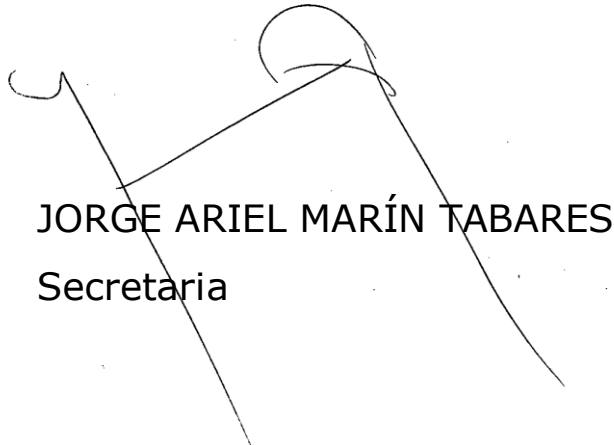


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 15 de octubre de 2021, se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, el oficio fechado 14 de octubre de 2021, comunicando sobre el proceso a seguir con respecto al pago de derechos de registro para tramitar el levantamiento de la medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 865
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00007-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el oficio fechado 14 de octubre de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, en el cual se informa sobre el proceso de pago de los derechos de registro para realizar el trámite del levantamiento de la medida cautelar comunicada, mediante el oficio No 0326 del 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Web No. 179 del 20 de octubre de
2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 25 de octubre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que las entidades bancarias Davivienda, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Itau, allegaron respuesta al oficio No 435 del 30 de septiembre de 2021, el cual comunicaba una medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

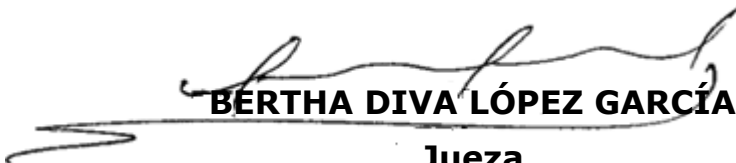
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0866
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00293-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia,
el despacho, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las
entidades financieras **Banco Davivienda, Bancolombia, Banco
Falabella y Banco Itau**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0179</u> del 20 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de octubre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante, pretendió subsanar la solicitud de la medida cautelar; empero la misma no fue corregida en todo lo requerido por el despacho.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 712
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN
DEMANDADO	MARLENE MENDEZ GARCIA
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2021-00377-00</u>

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y una vez revisado el memorial allegado por el demandante se evidencia que la solicitud de la medida cautelar sigue sin ser clara frente a lo que se pretende embargar, por lo que el despacho dispone:

Estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio N° 684 de fecha 11 de octubre de 2021.

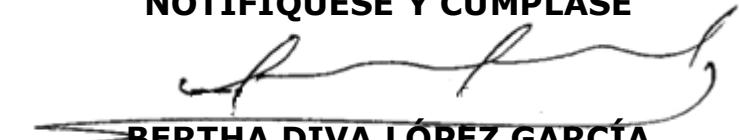
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Estese a lo resuelto en el auto interlocutorio N° 684 de fecha 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en lo sucesivo haga las peticiones de una forma clara y precisa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>179</u> del 20 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la solicitud de inspección judicial extra procesal fue inadmitida por auto del 07 de octubre de 2021, concediéndosele el término a la parte interesada de cinco (5) días para subsanarla del defecto que adolecía.

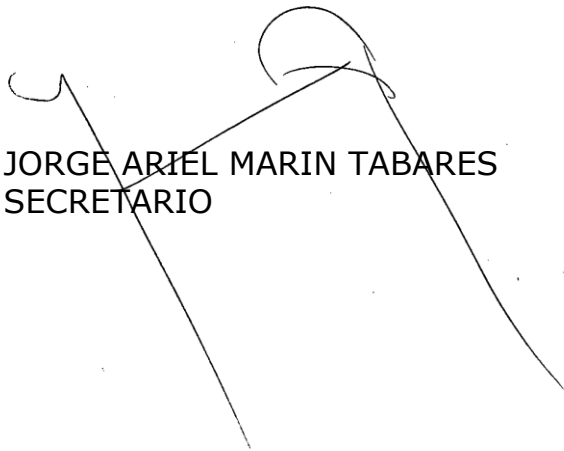
Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021	9 y 10 de octubre de 2021	15 de octubre de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte solicitante no la corrigió.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	Nro. 714
PROCESO	Prueba Extraprocesal
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00382 -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto de **07 octubre de 2021**, se inadmitió la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días**, para que la subsanara del que defecto que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la solicitud, se rechazará la misma; y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

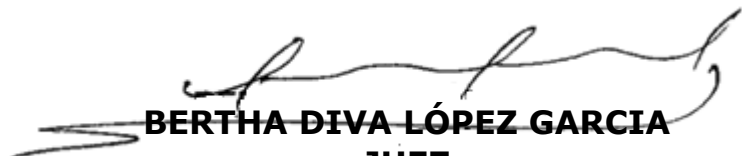
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, representado legalmente por el señor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, quien actúa a través de apoderado judicial, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>179</u> del 20 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de octubre de 2021 a las 6 p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 6 de octubre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 79.790.859 y T.P. 149.741, se encuentra con registro vigente.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 710
PROCESO	Verbal Sumario -Reivindicatorio-
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00386-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso y el artículo 946 del Código Civil, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria reivindicatoria promovida por el señor **OBDULIO MARTÍNEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

- Deberá identificarse en el poder el inmueble que se pretende reivindicar.
- Deberá allegarse la respectiva prueba de la actualización de los linderos, en el F.M.I. 106-29278, ya que en la demanda se hace una transcripción de los mismos de acuerdo a información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los cuales difieren con los indicados en el folio de matrícula inmobiliaria aportado con la demanda.
- En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 206 del C.G.P., deberá estimarse de manera razonada y discriminarse de manera adecuada lo indicado en la pretensión cuarta, con respecto a los frutos naturales o civiles.

- Deberá indicarse en poder y bajo la responsabilidad de quien se encuentran los documentos que soportan las pretensiones, objeto del presente proceso; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Es necesario que se allegue el escrito de la demanda y los documentos anunciados como pruebas dentro del presente trámite en formato PDF, para que se puedan visualizar en forma adecuada.
- Tendrá que indicarse como se obtuvo la dirección física de la parte demandada, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Se destaca)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

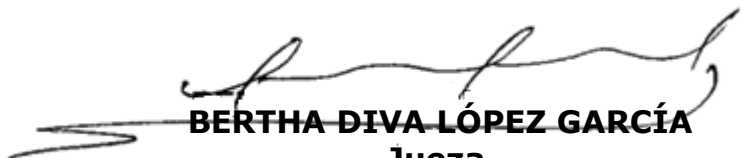
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria **REIVINDICATORIA** incoada por la señora **OBDULIO MARTÍNEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta que se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>179</u> del 20 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de octubre 2021 a las 6p.m.
--	--

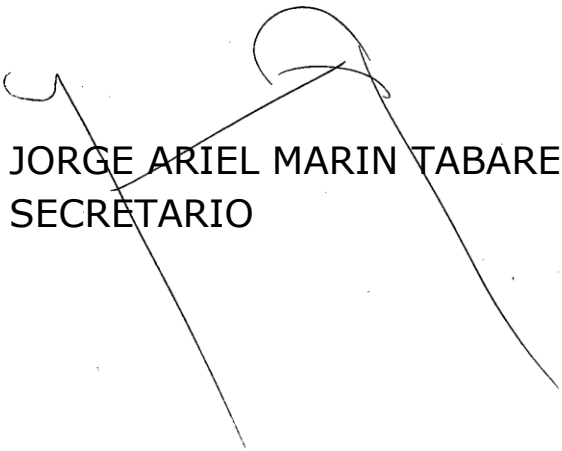
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 15 de octubre de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término concedido para tal fin.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 711
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-<u>2021-00388-00</u>

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por ello, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, representado legalmente por la señora Sara Milena Cuesta Garcés, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **FREDY ALEXANDER ROJAS RODRIGUEZ**, por la sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el pagaré y la carta de instrucciones, objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitar tales documentos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, portador de la T.P No 164.046 del C. S.J, para llevar la representación judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0179</u> del 20 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de octubre de 2021 a las 6 p.m.
--	--

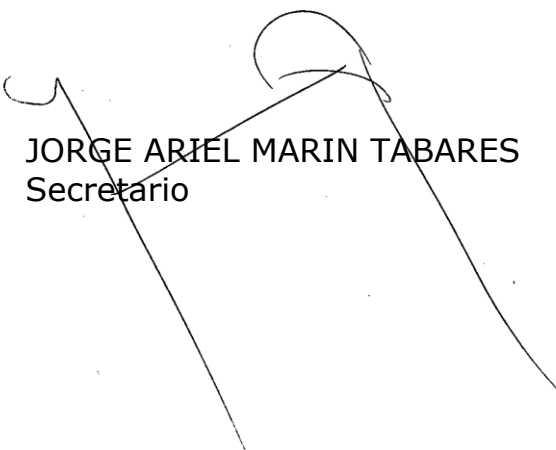
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 15 de octubre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 716
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00402-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 87, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por el señor **OSCAR IVÁN MENDEZ PARRA**, quien actúa a nombre propio, en contra de **JENNY PAOLA MARTÍNEZ CORTECERO, YESENIA CORTECERO ARRIETA y JIMMY ALEJANDRO MARTÍNEZ CORTECERO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá indicarse en forma clara quien integra la parte activa de la demanda, y deberá aclararse las pretensiones en tal sentido, teniendo en cuenta que el pagaré que fue allegado como recaudo ejecutivo se suscribió a nombre de “SUPERMOTOS MYM TOLIMAS S.A.S”; y se solicita se libre mandamiento de pago a favor de ÓSCAR IVAN MENDEZ PARRA quien funge como representante legal del establecimiento de comercio en mención.
- Se deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no superior a los 30 días.

- Deberá relatarse los hechos 3 y 4 de la demanda, en una forma clara, precisa, sin ambigüedades; igualmente el hecho 5, en razón a que no existe claridad con respecto a la parte activa de la demanda.
- Deberá determinarse la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Deberá acatarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (destacado por el Despacho).

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del título valor (pagaré), objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **OSCAR IVÁN MENDEZ PARRA**, quien actúa a nombre propio, en calidad de representante legal de SUPERMOTOS MYM TOLIMAS S.A.S, en contra de **JENNY PAOLA MARTÍNEZ CORTECERO, YESENIA CORTECERO ARRIETA y JIMMY ALEJANDRO MARTÍNEZ CORTECERO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>179</u> del 20 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de octubre de 2021 a las 6 p.m.
--	--